



A8-0047/2016

29.2.2016

INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (COM(2015)0631 – C8-0028/2016 – 2015/0285(NLE))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Miguel Viegas

(Procedimiento simplificado – apartado 1 del artículo 50 del Reglamento)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses
(COM(2015)0631 – C8-0028/2016 – 2015/008**

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2015)0631),
 - Visto el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (15510/2016),
 - Vistos el artículo 115 y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b), y apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0028/2016),
 - Vistos el artículo 59, el artículo 108, apartado 7, y el artículo 50, apartado 1, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0047/2016),
1. Aprueba la celebración del Protocolo modificativo del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y del Principado de Andorra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de febrero de 2016 la Unión Europea y Andorra firmaron un acuerdo sobre el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, con vistas a mejorar a escala internacional la cooperación fiscal y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Este Acuerdo representa un importante paso en la lucha emprendida en la actualidad contra el fraude fiscal y la evasión fiscal y actualiza el Acuerdo de 2004, que garantizó la aplicación por parte de Andorra de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva de la Unión en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro.

En virtud del nuevo Acuerdo, los Estados miembros de la Unión y Andorra intercambiarán automáticamente información sobre las cuentas financieras de sus respectivos residentes a partir de 2018 para la información recogida desde el 1 de enero de 2017. La finalidad del Acuerdo es resolver aquellas situaciones en las que un contribuyente intente ocultar un patrimonio que represente ingresos o activos sobre los cuales no se hayan pagado impuestos.

Se pretende conseguir, asimismo, que Andorra aplique medidas reforzadas equivalentes a las previstas en el marco jurídico de la Unión en su versión revisada en diciembre de 2014 (modificación de la Directiva relativa a la cooperación administrativa, «DAC2») y que dichas medidas se ajusten a los procedimientos de intercambio automático de información sobre cuentas financieras promovidos por las normas internacionales de la OCDE de 2014. También beneficiará a Andorra, que ha modificado recientemente su régimen fiscal interno con la introducción de un impuesto sobre el rendimiento de las personas físicas para sus residentes.

De conformidad con las normas internacionales de la OCDE, otras disposiciones del Acuerdo se proponen garantizar que la información intercambiada no solo se refiera a los ingresos tales como intereses o dividendos, sino también a los saldos en cuentas y los ingresos derivados de la venta de activos financieros. El nuevo Acuerdo debe garantizar asimismo el intercambio incondicional de información previa petición, de conformidad con la evolución más reciente de los trabajos de la OCDE y de la Unión en este ámbito.

Como consecuencia del nuevo Acuerdo, las administraciones fiscales de los Estados miembros y de Andorra estarán facultadas para:

- identificar de forma correcta e inequívoca a los contribuyentes de que se trate;
- administrar y hacer cumplir sus respectivas legislaciones tributarias en situaciones transfronterizas;
- evaluar las probabilidades de que se esté cometiendo evasión fiscal;
- evitar investigaciones ulteriores innecesarias.

El ponente acoge favorablemente y apoya la celebración de este Acuerdo.

La Unión y Andorra han convenido en que el Acuerdo entre en vigor el 1 de enero de 2017, a la espera de la conclusión de sus respectivos procedimientos internos, y el ponente insta a que se celebre y ratifique cuanto antes para que entre en vigor en tiempo oportuno.

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA
EL FONDO**

Procedimiento simplificado - fecha de la decisión	10.9.2015
Fecha de aprobación	25.2.2016